

Diario Oficial de la Republica de Chile.
Lunes 14 de marzo de 2005.
www.diariooficial.cl

Ministerio del Trabajo y Prevision Social.
Subsecretaria de Prevision Social.

Aprueba Reglamento sobre concesion y pago de pension y bonos establecidos en la Ley N° 19.992

Num. 17.- Santiago, 10 de febrero de 2005.- Visto: El articulo 32 N° 8 de la Constitucion Politica de la Republica y la Ley N° 19.992,

Considerando: Que, con fecha 24 de diciembre de 2004, se publico en el Diario Oficial la Ley N° 19.992, que en su Titulo I establece una pension de reparacion y otorga otros beneficios a favor de las personas que alli se indican y que en el articulo 8° dispone que un reglamento emitido por el Ministerio del Trabajo y Prevision Social y suscrito, ademas, por los Ministros del Interior y de Hacienda, establecera los mecanismos para conceder la pension de reparacion y los bonos contemplados en su Titulo I, ejercer las opciones que en ellas se disponen, determinar los procedimientos de actualizacion de los montos para efectos de las imputaciones y deducciones que correspondan y todas las demas normas necesarias para la adecuada operacion de lo dispuesto en ella.

Decreto:

Apruebase el siguiente Reglamento para la concesion y pago de la pension de reparacion y bonos a que se refiere el Titulo I de la Ley N° 19.992.

Parrafo 1°.

De la solicitud de pension y bono.

Articulo 1°: Las victimas individualizadas en el anexo "Listado de prisioneros politicos y torturados" y las personas individualizadas en el Anexo "Menores de edad nacidos en prision o detenidos con sus padres", de la Nomina de Personas Reconocidas como Victimas, que forma parte del Informe de la Comision Nacional sobre Prision Politica y Tortura, creada por el Decreto Supremo N° 1.040, de 2003, del Ministerio del Interior, deberan presentar la solicitud de pension de reparacion y bono respectivamente, ante el Instituto de Normalizacion Previsional. Si el interesado reside en el extranjero, la solicitud podra ser presentada a traves del respectivo Consulado de Chile.

Articulo 2°: El interesado debera adjuntar a su solicitud una fotocopia de la Cedula de Identidad, Pasaporte u otro documento que acredite su identidad.

Articulo 3°: Recepcionada la solicitud, el Instituto de Normalizacion Previsional verificara que el interesado se encuentre incluido en los listados singularizados en el articulo 1° del presente Reglamento, segun corresponda. Ademas, tratandose de solicitudes de pensiones de reparacion, la referida institucion comprobara si el interesado se encuentra percibiendo una pension otorgada de acuerdo a Leyes N°s 19.234, 19.582 y 19.881.

Parrafo 2°

De la pension de reparacion y de la opcion.

Artículo 4°: La pension de reparacion se devengara a contar del primer dia del mes subsiguiente a la fecha en que el beneficiario presente su solicitud y a contar del primer dia del mes subsiguiente a la fecha de su incorporacion a la nomina que se senala en el caso del articulo 2° transitorio de la ley hasta el dia de su fallecimiento y sera pagada por el Instituto de Normalizacion Previsional una vez que la resolucio n sea totalmente tramitada.

Artículo 5°: La persona que se encuentre en goce de una pension concedida de acuerdo a las normas legales citadas en el articulo 3° de este Reglamento, ejercera la opcion entre esta y la pension de reparacion de la Ley N° 19.992 ante el Instituto de Normalizacion Previsional, para cuyo efecto este les informara los montos y los demas beneficios de seguridad social vinculados a cada una de ellas a que pudieren tener derecho.

Igual opcion ejercera quien con posterioridad a la concesion de la pension de reparacion, obtenga una pension incompatible con aquella. En este caso, el pago de la pension otorgada conforme a las leyes N°s 19.234, 19.582 y 19.881 solo se efectuara si se optare por ella. Se entendera ejercida la opcion una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolucio n que concede el bono establecido en el inciso tercero del articulo 2° de la Ley 19.992 en los casos que proceda.

Artículo 6°: Ejercida la opcion, el interesado tendra derecho a un bono de \$ 3.000.000, que sera pagado por una sola vez dentro del mes subsiguiente a esa fecha, un tercio al contado y el saldo en dos pagares, de igual monto, expresados en unidades de fomento, emitidos por el Instituto de Normalizacion Previsional, con vencimiento a uno y dos anos, respectivamente, desde su fecha de emision.

Respecto de aquellos beneficiarios que en goce de una pension de reparacion obtuvieren posteriormente una pension conforme a las Leyes N°s 19.234, 19.582 y 19.881, deberan descontarse del bono las sumas percibidas por pension de reparacion durante el periodo anterior a la concesion del beneficio incompatible.

Para los efectos del inciso anterior, las pensiones percibidas deberan expresarse en unidades de fomento al valor que tenga en el ultimo dia del mes en que se devengaron y el bono se expresara en unidades de fomento correspondiente al valor que tenga al primer dia del mes subsiguiente a la presentacion de la solicitud de pension de reparacion.

Artículo 7°: Los pagares se emitiran durante el mes subsiguiente a la fecha de ejercida la opcion y se expresaran en el valor de la unidad de fomento correspondiente al dia primero del mes de su emision.

Artículo 8°: El Instituto de Normalizacion Previsional podra contratar, segun la normativa vigente, con una o mas entidades bancarias o financieras el pago de los bonos a que alude el articulo 2° de la Ley N° 19.992 y transar los pagares de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del articulo 16 de dicho cuerpo legal.

Artículo 9°: Los beneficiarios podran transar directamente los pagares o solicitar que el Instituto de Normalizacion Previsional lo haga en su representacion, en entidades bancarias o financieras con las cuales dicho Instituto suscriba convenios, en conformidad a lo establecido en el Decreto N° 29, de 12 de enero de 2005, del Ministerio de Hacienda, con excepcion de lo dispuesto en la letra f) del numeral 1 de dicho decreto.

Artículo 10°: Los beneficiarios podran cobrar los pagares a su vencimiento o bien transarlos con anterioridad a esa fecha, en las formas senaladas precedentemente, sin que en ningun caso implique una disminucion del monto a percibir por ellos.

Los mencionados pagares se pagaran al beneficiario al valor de la unidad de fomento correspondiente al dia primero del mes de su emision en el evento que los transen, ya sea directamente o a traves del Instituto de Normalizacion Previsional. Si los beneficiarios

cobraren los pagares a la fecha de su vencimiento o con posterioridad, correspondera considerar el valor de la unidad de fomento vigente a su vencimiento.

Parrafo 3°

Del pago del bono del articulo 5° de la Ley N° 19.992.

Articulo 11°: El Instituto de Normalizacion Previsional pagara el bono de los hijos individualizados en el anexo "Menores de Edad nacidos en prision o detenidos con sus padres", indicado en el articulo 1° del presente Reglamento, que ascendera a la suma de \$ 4.000.000, una vez que este totalmente tramitada la resolucion que otorga el beneficio.

Tomese razon, comuniquese, publíquese e insertese en la Recopilacion que corresponda de la Contraloria General de la Republica.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la Republica.- Marisol Aravena Puelma, Ministra del Trabajo y Prevision Social Subrogante.- Jaime Estevez Valencia, Ministro del Interior Subrogante.- Mario Marcell Cullel, Ministro de Hacienda Subrogante.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.-
Saluda a Ud., Marisol Aravena Puelma, Subsecretaria de Prevision Social.



Información disponible en el sitio ARCHIVO CHILE, Web del Centro Estudios "Miguel Enríquez", CEME:
<http://www.archivo-chile.com>

Si tienes documentación o información relacionada con este tema u otros del sitio, agradecemos la envíes para publicarla. (Documentos, testimonios, discursos, declaraciones, tesis, relatos caídos, información prensa, actividades de organizaciones sociales, fotos, afiches, grabaciones, etc.) Envía a: archivochileceme@yahoo.com

NOTA: El portal del CEME es un archivo histórico, social y político básicamente de Chile. No persigue ningún fin de lucro. La versión electrónica de documentos se provee únicamente con fines de información y preferentemente educativo culturales. Cualquier reproducción destinada a otros fines deberá obtener los permisos que correspondan, porque los documentos incluidos en el portal son de propiedad intelectual de sus autores o editores. Los contenidos de cada fuente, son de responsabilidad de sus respectivos autores.

© CEME web productions 2005

